

El malhumor de los mexicanos

Mexican moodiness

Luis de la Barra Solórzano*

Resumen:

El artículo versa sobre el par de factores que provocan el malestar que se advierte en la sociedad mexicana: la criminalidad desbordada y la impunidad, en virtud de las cuales el Estado no está cumpliendo con su deber histórico fundamental: brindar un nivel aceptable de seguridad pública. Ésta tiene dos fuentes que se complementan entre sí. Una es la sensación que nace al enfrentarnos a un peligro imprevisible. Es suscitada por el crimen. La otra es la indefensión, o sea, el saber que sólo se cuenta con las propias fuerzas porque no hay nadie más dispuesto a protegernos o auxiliarnos.

Abstract:

This article is about a pair of factors that cause the distress that can be observed within the mexican society: the overflowed criminality and the impunity, by virtue of which the State is not fulfilling its essential historical duty: to provide an acceptable level of public security. This has two sources that complement each other. One is the sensation we get when we face an unpredictable threat. It is caused by crime. The other is defencelessness or knowing that we can only rely in our own strength because there is no one willing to protect or assist us.

Palabras clave:

Arresto - Criminalidad - Derechos humanos - Impunidad - Tortura

Keywords:

Temporary custody - Criminality - Human rights - Impunity - Torture

Sumario:

1. La criminalidad desenfrenada - 2. La impunidad - 3. El arraigo - 4. La tortura - 5. El telón - 6. Bibliografía

* Coordinador del Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México, fue el primer presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (Ciudad de México) y visitador general penitenciario de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Contacto: Ibarreda@unam.mx.

*Lo que se llama resignación
es la desesperación confirmada*
Henry David Thoreau

1. La criminalidad desenfrenada

Creo que el malhumor social que advierte el presidente Enrique Peña Nieto en la sociedad mexicana¹ se debe, principalmente, -¡no únicamente!-, a la violencia descomunal que desde hace dos lustros azota a varias regiones del país, así como la impunidad generalizada en la que quedan los delitos. Esa violencia y esa impunidad violan constantemente dos derechos humanos de la mayor importancia: el derecho a una seguridad pública aceptable, y el derecho a una procuración de justicia recta, pronta y eficaz. El cumplimiento de esos dos derechos parece hoy en México una quimera.

El crimen organizado se ha infiltrado, profundamente, en comunidades, cuerpos policiacos, agencias del Ministerio Público y gobiernos; está provisto de infinitos recursos económicos y de armas abundantes y poderosas, cuenta con copiosos ejércitos de reserva, carece de cualquier escrúpulo o sentimiento de compasión al cometer sus crímenes, desquicia el orden aun en ciudades hasta hace poco muy seguras, y ha llevado a las autoridades, desconcertadas ante la fuerza y la omnipresencia de ese monstruo, a tomar medidas que a veces contrarían esa conquista irrenunciable del proceso civilizatorio que son los derechos humanos.

Desde 2007, se ha echado mano de las fuerzas armadas para combatir la criminalidad organizada, habida cuenta de que nuestras policías carecen de la capacidad y los recursos para enfrentarla. En ocasiones extremas, soldados, marinos o policías, presas de una tensión insoportable porque saben que en cualquier momento pueden ser objeto de un atentado letal, han errado el blanco y disparado a civiles inocentes, o han ejecutado a presuntos criminales ya sometidos.

Entre los más afectados por esa criminalidad prepotente están los migrantes centroamericanos indocumentados que cruzan el territorio nacional rumbo a Estados Unidos. Van en busca de la tierra prometida, donde es posible conseguir trabajo con un salario siete, ocho veces mayor al que obtendrían en sus países realizando tareas similares. Quieren mejorar su calidad de vida y enviar dinero a sus familias para aliviar las condiciones en que éstas viven. También hay quienes escapan de una muerte casi segura: los jóvenes pandilleros cuya existencia pelagra porque un grupo rival ha conquistado el territorio de la banda de la que ellos son miembros. En sus lugares de origen, en la tierra que los vio nacer y crecer, la vida no vale nada, y siguen, entonces, ese impulso que ha movido a los seres humanos desde la prehistoria: desplazarse para sobrevivir o para vivir mejor.

En el éxodo se ven expuestos a gravísimos peligros. Es alta la probabilidad de toparse con depredadores inescrupulosos: los cárteles, policías al servicio de grupos criminales, autoridades migratorias corruptas, los maras y otras pandillas. No les irá tan mal si sólo son asaltados; pero quizá sean secuestrados, esclavizados, violados, torturados, obligados a participar en secuestros, violaciones y asesinatos, y a convertirse en parte de grupos delincuenciales, o incluso asesinados. Desearía que fuera una exageración el dato espeluznante de que ocho de cada diez mujeres sufren abusos sexuales, en ocasiones perpetrados por otros migrantes.

Las bandas al servicio de los capos son muy difíciles de combatir en sociedades donde abundan los vacíos de autoridad, es aguda la debilidad institucional y no cuentan con policías y fiscales altamente profesionales. Sus sicarios están entre nosotros, nos cruzamos con ellos en la calle, en la iglesia, en el transporte público; transitan libremente por cualquier lugar; son invisibles hasta el instante mismo en que perpetran un crimen, y

¹ La declaración fue recogida por todos los diarios de circulación nacional el 25 de abril de 2016.

después vuelven a serlo. Son muchos y están en todas partes. Un gobierno no puede tener vigilancia en cada esquina o en cada tramo de las avenidas o en cada rancho.

Los jefes del crimen organizado no pretenden ganar una guerra: quieren apropiarse de cierto territorio o defender la apropiación ya conseguida; deshacerse de sus rivales; hacer negocio con la venta de droga, la extorsión, el secuestro y el robo de automóviles; aterrorizar a la población para que ésta no los denuncie o incluso pida el retiro de las fuerzas de seguridad.

Si, como está ocurriendo, la cantidad de delitos graves ha aumentado; si varios medios de comunicación intimidados han renunciado a su libertad de información, si muchos ciudadanos cierran sus negocios por no pagar derecho de piso o porque las extorsiones los han llevado a la ruina, si muchos habitantes están abandonando por temor el lugar en que sus vidas habían discurrido, y si las libertades se están conculcando, no puede decirse que estemos ganando -la sociedad en su conjunto, porque éste no es asunto tan sólo del gobierno- la batalla.

2. La impunidad

Es muy alta la incidencia de delitos de gravedad mayúscula, y la gran mayoría queda en la impunidad. La debilidad institucional y los vacíos de poder ocasionan que grupos criminales, con frecuencia en colusión con autoridades, impongan su ley bárbara y queden impunes; que desaparezcan miles de personas, que se entierren cientos de cadáveres en fosas clandestinas, que segmentos de la población tengan que sufrir cotidianamente extorsiones y secuestros, que las víctimas no sientan incentivos para denunciar, y que la tasa de homicidios dolosos, aun cuando ha descendido levemente, siga en niveles desmesuradamente altos.

Lo que más ha erosionado nuestro Estado de derecho y la convivencia civilizada es la impunidad. La impunidad alienta a los potenciales delincuentes a llevar a cabo sus propósitos delictivos y genera en la población la sensación de indefensión absoluta: no es sólo que la criminalidad lastime o destruya vidas, sino que la falta de investigaciones rigurosas parece indicar que, independientemente de leyes y organismos públicos para atenderlas, las víctimas en realidad no importan al aparato estatal.

Esa impunidad viola constantemente, como ya apunté, un derecho humano básico: el derecho a una procuración de justicia recta, pronta y eficaz, el derecho de las víctimas y del conjunto de la sociedad a que los presuntos delincuentes sean debidamente juzgados en un plazo razonable, sobre todo tratándose de los delitos más perniciosos.

De los fenómenos que la espiral de violencia ha ocasionado, particularmente, angustioso es el de las desapariciones. El número de desapariciones alcanza una magnitud espeluznante. El término "*desaparecido*" -observa José Ramón Cossío- comenzó a utilizarse hace ya varios años. "Creo que para dar cuenta de un hecho: alguien dejó de estar. A un no llegar, no estar, no concurrir, sin saberse bien a bien por qué, ni tampoco a dónde se fue, al menos, dónde está. En lenguaje natural y preciso, se dijo y se dice, la persona desapareció, sin saberse tampoco, cabalmente, si por decisión propia, por el actuar aislado de la delincuencia, por el actuar de ésta y las autoridades, o el de estas últimas exclusivamente"².

En efecto, como apunta Cossío, las desapariciones -ese no llegar, no estar, no concurrir- pueden deberse a decisión propia del desaparecido, al actuar aislado de la delincuencia, al actuar conjunto de la delincuencia y las autoridades -como en los terribles casos de Iguala y Tierra Blanca, en los cuales policías municipales capturaron a las víctimas y las entregaron a bandas criminales, que las asesinaron por motivos ignotos-, o a la actuación de las autoridades exclusivamente. En los dos primeros casos la autoridad sería por completo

2 José Ramón Cossío, "¿Quién es desaparecido?", diario *El País*, Madrid, 25 de febrero de 2015, 11.

ajena a la desaparición. Sin embargo, cuando las desapariciones suman decenas de miles, como en México, y la autoridad investigadora -el Ministerio Público- no logra encontrar casi nunca a los desaparecidos ni averiguar el motivo de la desaparición, y menos aún, en su caso, dar con los presuntos responsables,³ se produce una sensación generalizada de intemperie, de desamparo.

El criminólogo Rafael Ruiz Harrell advirtió que la inseguridad tiene dos fuentes que se complementan entre sí. Una es la sensación que nace al enfrentarnos a un peligro imprevisible. Es suscitada por el crimen. La otra es la indefensión, o sea, el saber que sólo se cuenta con las propias fuerzas porque no hay nadie más dispuesto a protegernos o auxiliarnos. Esta segunda fuente casi siempre resulta de la incompetencia, el desgano y la corrupción de los organismos públicos constituidos para prestar ese servicio.

Así, desde una perspectiva ciudadana, el problema de la inseguridad se descompone en dos vertientes básicas: una encuentra origen en el rápido crecimiento de la delincuencia y en la circunstancia de que cada vez está afectando a más amplios sectores, y la otra descansa en el hecho de que sólo una mínima proporción de demandas de justicia encuentra respuesta adecuada. En consecuencia, se ha generado entre los ciudadanos la sensación de encontrarse indefensos ante el crimen.⁴ Esa segunda vertiente que hizo visible Ruiz Harrell no se da por el crimen en sí mismo, sino por la insuficiente y deficiente respuesta de la autoridad encargada de perseguirlo: es la sensación de indefensión.

No olvidemos que el Estado surge históricamente, y esa sigue siendo su función fundamental, para brindar seguridad a los gobernados, por lo que el Estado que no consigue un nivel razonable de seguridad no está cumpliendo con la misión que justifica, más que ninguna otra, su existencia.

En las desapariciones en las que no interviene autoridad alguna --que seguramente son la gran mayoría de las que ocurren en el país-- ningún servidor público tiene responsabilidad penal pero al menos hay una responsabilidad política por omisión, por incumplimiento del deber de conseguir y preservar mínimas condiciones aceptables de seguridad. Y la seguridad pública --seguridad ciudadana se le llama ahora para hacer más amplio el concepto-- es sin duda un derecho humano de altísima jerarquía.

Ese incumplimiento del deber frecuentemente se debe a incapacidad, pero en muchos casos obedece asimismo a desidia o temor. El temor es al menos comprensible. La desidia, en cambio, es una actitud criminal. Abatido de pesar por la suerte del ser querido, el denunciante se encuentra con el muro insalvable de la indolencia y el ancla inamovible de la pereza, esta última pecado capital imperdonable cuando lo comete un servidor público encargado de funciones tan delicadas como la atención a víctimas y la persecución de delitos gravísimos.

Las desapariciones son --junto con los homicidios dolosos, los secuestros y las extorsiones-- la peor pesadilla que la criminalidad incontrolada nos ha traído. Un ser querido deja de estar, y no sabemos si aún sigue vivo, si está sufriendo, si está privado de su libertad. A la pérdida dolorosa de su presencia se agrega la incertidumbre angustiada, insoportable, acerca de su suerte. Cuando no se trata de casos esporádicos, sino de una epidemia como la que estamos padeciendo, la sensación de desamparo es inevitable e inmensa.

Para hacer frente a la criminalidad desmedida, el Estado ha respondido con la figura cautelar del arraigo y algunos servidores públicos han revivido la práctica de la tortura.

3 Una excepción notable es el caso de los 43 estudiantes normalistas detenidos y seguramente asesinados en el estado de Guerrero. No obstante el cuestionamiento a la versión oficial por parte del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) auspiciado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), más de 100 presuntos responsables --policías, sicarios, capos, el alcalde de Iguala y su mujer-- están siendo procesados en prisión preventiva por ese crimen masivo.

4 Rafael Ruiz Harrell, "Justicia y seguridad pública en el Distrito Federal", *Gaceta*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, agosto de 2001.

3. El arraigo

El expresidente Felipe Calderón admite en su libro *Los retos que enfrentamos*⁵ que hubo abusos en la guerra al narco, pero -matiza- fueron la excepción, no la regla. Del total de quejas por tortura y malos tratos presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, menos del 2% resultaron fundadas y dieron lugar a recomendaciones. Esas recomendaciones fueron acatadas por el gobierno, que para cumplirlas inició las averiguaciones previas correspondientes. En cuanto a los 70,000 muertos que ocasionó esa guerra⁶, Calderón acepta que son muchísimos, pero todos esos homicidios -sostiene- fueron cometidos por el crimen organizado.

Es claro que un presidente no es responsable, al menos penalmente, de actos de tortura o de maltrato ni de homicidios que no haya ordenado o consentido. Sin embargo, otro reiterado atropello se llevaba a cabo con la anuencia del entonces presidente: el de los arraigos apoyados exclusivamente en las declaraciones de testigos protegidos que, como recibían pago, declaraban exactamente lo que sus pagadores querían escuchar.

¡Ay, cuántos desdichados fueron severamente dañados en algunos de sus más caros bienes porque uno de esos testigos pagados los señaló! Con el señalamiento se iniciaba la pesadilla. Sin ninguna otra prueba, el Ministerio Público solicitaba al juez que impusiera el arraigo, y los jueces generalmente lo concedían. El señalado era privado de su libertad y en esa condición podía durar hasta 80 días, lapso más que suficiente para que perdiera su empleo, mermara su patrimonio, se causara grave quebranto a su familia, se hiciera trizas su reputación, se apagara su alegría y se menoscabara su salud anímica.

¿El uso desmesurado de la figura mejoró la procuración de justicia, al concederse al órgano de la acusación un plazo extremadamente largo para integrar una buena averiguación previa con detenido? No. Las cifras son elocuentes. En el período de diciembre de 2006 a noviembre de 2012 -el gobierno del presidente Felipe Calderón-, exclusivamente en el fuero federal, la Procuraduría General de la República solicitó en total 2,337 órdenes de arraigo contra 8,109 personas. Los jueces que resolvieron acerca de esas peticiones fueron, en general, sumamente obsequiosos: otorgaron 2,227 mandatos contra 7,739 indiciados, es decir el 95% de los solicitados. De las personas arraigadas solamente se consignó al 5%. Contra el 95% restante nunca se consiguieron las pruebas que acreditaran su presunta responsabilidad en el delito o los delitos que se les imputaban.

El arraigo no tiene la espectacularidad de la tortura, pero es tan brutalmente abusivo como ésta y, seguramente, en muchos casos sus efectos perniciosos han sido aún más severos e irreversibles. No obstante, mientras la tortura por lo menos en la ley y en el discurso se considera inaceptable, el arraigo no sólo goza de cabal salud sino que el nuevo código nacional de procedimientos penales lo contempla, sin atreverse a decir su nombre, para todos los delitos y sin plazo de duración (artículo 155 fracción VI).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación avaló la permanencia del arraigo en nuestro ordenamiento jurídico en su resolución de 14 de abril de 2015. Ninguno de los ministros defendió que esa medida cautelara fuera respetuosa de los derechos humanos. Ninguno de los argumentos para la resolución fue de índole jurídica, si bien el fallo -tomado por mayoría de seis votos contra cinco- era previsible porque es congruente con la resolución precedente de 3 de septiembre de 2013, en la que nuestro máximo tribunal decidió que los derechos humanos previstos en los tratados internacionales pueden ser restringidos por artículos de la Constitución.

Con ese fallo de 3 de septiembre de 2013, la Suprema Corte echaba abajo el principio *pro homine o pro persona* introducido por la reforma constitucional de 2011, de acuerdo con la cual los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen jerarquía

5 Debate, México, 2014.

6 Esa cifra ha ido creciendo hasta rebasar los 100,000 muertos.

supraconstitucional cuando sus normas son más benéficas para la persona, pero la Constitución tiene una jerarquía superior a la de los tratados cuando la disposición constitucional otorga mayor protección al individuo.

De los argumentos expuestos para defender el arraigo, dos me llaman particularmente la atención. Uno de ellos es curioso. La Corte -dijeron reiteradamente varios ministros en la sesión- tenía que “darle una deferencia al Poder Constituyente⁷ de manera indefectible”. Deferencia significa -dice el Diccionario de la Real Academia Española- adhesión al dictamen o proceder ajeno, por respeto o por excesiva moderación; muestra de respeto o de cortesía, o conducta condescendiente. Es decir, por cortesía, condescendencia y excesiva moderación, la Corte (los seis ministros que suscribieron el fallo mayoritario) admite que una figura indefendible prevalezca sobre los derechos humanos.

Con la misma deferencia por el Constituyente Permanente, nuestro máximo tribunal pudo optar por aplicar en ambas resoluciones, la del 3 de septiembre de 2013 y la del 14 de abril de 2015, el segundo párrafo del artículo 1º reformado de la Constitución, que consagra el principio *pro homine* o *pro persona*, y que también es de la autoría de ese poder. De esa manera, además de la deferencia por el Constituyente Permanente, el alto tribunal también la hubiera tenido con la supremacía jerárquica de los derechos humanos ordenada por nuestra ley suprema y con todas las víctimas -pasadas, presentes y futuras- de la aplicación del arraigo.

El otro argumento fue que el arraigo tiene entre sus finalidades la de hacer efectivos los derechos de las víctimas. Con esa lógica, cualquier abuso contra un indiciado -la detención indebida, la cancelación del derecho a la defensa, la tortura- estaría justificado: todos esos atropellos favorecerían un fallo condenatorio. Volveríamos a la Inquisición. Pero, ¿eso hace efectivos los derechos de las víctimas? Por supuesto que no. Lo que las víctimas quieren, además de que se les brinde una atención profesional y se les repare el daño, es que los culpables de los delitos sean castigados, y eso no se logra restringiendo o suprimiendo derechos a éstos, sino con una investigación escrupulosa y eficaz por parte del Ministerio Público.

El arraigo es una grave anomalía en nuestro sistema de justicia penal. En el Estado de derecho debe investigarse para detener y no detenerse para investigar. No existe una figura similar en ningún otro país democrático. Esa medida cautelar -reitero- permite que una persona pueda estar detenida sin pruebas hasta por 80 días sin ser puesta a disposición de un juez. Ese lapso prolongadísimo en un limbo kafkiano es apto -nunca será excesivo repetirlo- para causar angustia extrema al arraigado y sus familiares. Además, muy probablemente al arraigado, aunque al final sea puesto en libertad, la medida le hará perder amigos y empleo, le destruirá la reputación y le agriará el vino interior.

4. La tortura

En 1986, se tipificó por primera vez en nuestro país el delito de tortura con la promulgación de la Ley federal para prevenir y sancionar la tortura, aplicable a los servidores públicos federales y a los del Distrito Federal. Bajo la vigencia de esa ley, la tortura siguió utilizándose regularmente y ningún servidor público fue sometido a procedimiento penal por ese delito.

La Suprema Corte de Justicia había establecido que, “de acuerdo con el principio de inmediación procesal, y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas, deben prevalecer sobre las posteriores”. Asimismo, resolvió que “cuando el confesante no aporta ninguna prueba para justificar su aserto de que fue objeto de violencias por parte de alguno de los órganos del Estado, su declaración es insuficiente para hacer perder a su confesión inicial el requisito de espontaneidad necesaria a su validez legal”.

7 El Poder Constituyente Permanente, facultado para reformar la Constitución, está integrado por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas.

Así, la primera declaración del acusado tenía mayor validez que las posteriores, y esa primera declaración era la que se rendía ante la policía, sin presencia del defensor ni del juez, a merced del inculpado del comportamiento de los agentes policíacos, frecuentemente no demasiado corteses, durante el interrogatorio. Cuando el inculpado posteriormente, ante el juez de la causa, aseveraba que su confesión había sido lograda torturándolo, tenía que probar que había sido torturado, lo que resultaba prácticamente imposible pues el interrogatorio se realizaba sin testigos y la tortura solía aplicarse de tal manera que no dejase huella o marca alguna apreciable por los sentidos.

Habida cuenta de tales deficiencias, en 1991 se promulgó -impulsada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos presidida por el inolvidable doctor Jorge Carpizo- una nueva Ley federal para prevenir y sancionar la tortura, en la cual sólo se daba validez a la confesión rendida ante el Ministerio Público o el juez y en presencia del defensor o persona de confianza del inculpado. La nueva ley dejó insubsistente la jurisprudencia de la Suprema Corte.

En concordancia, en 1993 se reformó la Constitución. En la fracción II del artículo 20 se consagró como derecho del inculpado: "No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio".

La reforma y la actuación de las comisiones públicas de derechos humanos lograron reducir significativamente los casos de tortura, la cual de constituir una práctica cotidiana pasó a ser esporádica. Varios servidores públicos fueron sometidos a procedimiento por tortura, y se dictaron algunas sentencias condenatorias. Los primeros procedimientos y las primeras condenas fueron motivados por recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (Ciudad de México).

Rápidamente, las legislaciones de las entidades federativas acogieron reformas similares. En el Distrito Federal, el Código Penal tipificó el delito de tortura y el Código de Procedimientos Penales introdujo las nuevas reglas de validez de la confesión. La ley federal quedó así con un ámbito subjetivo de aplicación circunscrito a los servidores públicos federales.

El vigente artículo 20 apartado B fracción II de la Constitución dice:

"B. De los derechos de toda persona imputada:

"I. (...)

"II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

(...)"

Pero los avances en derechos humanos no necesariamente se dan de una vez y para siempre. Nunca son fatalmente irreversibles. A partir de la estrategia seguida por el gobierno federal a partir de 2007 en el combate al narcotráfico y otras formas del crimen organizado, las quejas por tortura ante las comisiones públicas de derechos humanos han repuntado. Sin duda en muchos casos son falsas: el recurso de delinquentes que diciendo que fueron torturados pretenden eludir la condena; pero también en muchos otros casos ha quedado comprobado que los detenidos fueron víctimas de tortura.

El relator especial sobre la tortura de la ONU, Juan Méndez, dice en su informe de México que "la tortura y los malos tratos en la detención son generalizados y ocurren en un contexto de impunidad". Sin embargo, en la entrevista concedida al diario español *El País*, matiza: "La tortura está generalizada en México en el contexto de la lucha contra el crimen organizado. En otros niveles, puede que ocurra menos o no ocurra. Pero en la lucha contra el crimen

organizado, todos los cuerpos que se ocupan de ella, desde militares a policías federales, estatales o municipales, muestran un patrón de conducta muy parecido, en métodos y duración. Todos incurrir en la tortura”.

En la misma entrevista, el relator reconoce que del sexenio del presidente Felipe Calderón al del presidente Enrique Peña Nieto “según las fuentes que he consultado aparentemente hay un descenso de un 30% de los casos reportados. Puede deberse a que haya fuerzas más conscientes, o simplemente menos casos (sic). Es un paso adelante, pero no resuelve el problema. Un solo caso de tortura es demasiado”⁸. Sí, un solo caso es inaceptable, pero, además de que no es igual uno que cientos o miles o decenas de miles, es necesario, para ver dónde estamos parados exactamente, manejar las cifras con rigor. Lo que es claro, tenebrosamente claro, es que, aun sin ser generalizada, la tortura ha vuelto, y su presencia siempre será ominosa.

5. Telón

La delincuencia y la impunidad desmesuradas no se abatirán con el arraigo y la tortura, ni con ningún otro abuso de poder, sino con el fortalecimiento de nuestras instituciones, indispensable para recuperar los cotos de poder y los territorios hoy dominados por la delincuencia organizada. Es urgente, dolorosamente urgente, la metamorfosis virtuosa de las policías y los ministerios públicos mexicanos, que hoy son -lo escribo con tristeza pero sin desesperanza- de los más ineficaces y corruptos del mundo.

Esa tristeza no es una fatalidad. No está escrita en el cielo como una realidad inmodificable. Podemos transformar a nuestras policías y nuestros ministerios públicos en instituciones altamente profesionales, confiables y eficaces si tomamos las medidas adecuadas: salarios y prestaciones laborales acordes con la importancia y los riesgos de las funciones que desempeñan, selección y capacitación rigurosas de los aspirantes, depuración institucional a fondo, suficientes y óptimos recursos materiales -incluyendo, por supuesto, los tecnológicos-, supervisión estricta de sus tareas, plazas suficientes y distribuidas territorialmente según las necesidades.

Se ha reiterado innumerables veces que el principal deber del Estado, de todo Estado, es brindar un nivel aceptable de seguridad pública a los gobernados. En México esa es una de nuestras asignaturas pendientes, la más apremiante, la más inaplazable. No se conseguirá con discursos ni con promesas, ni, como ya dije, con medidas y prácticas abusivas, sino dando los pasos aconsejables en la dirección correcta.

Villa Coyoacán, Ciudad de México, primavera de 2016

6. Bibliografía

Ramón Cossío, José. 2015. “¿Quién es desaparecido?”. Diario *El País*, Madrid (25 de febrero): 11.

Ruiz Harrell, Rafael. 2001. “Justicia y seguridad pública en el Distrito Federal”. *Gaceta*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, (agosto).

⁸ Diario *El País*, edición en línea, Madrid, 9 de marzo de 2015.